



**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

# **INFORME DE SEGUIMIENTO**

## **Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama**

**Número de Informe: 323/2015  
23 de diciembre del 2016**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°: 33.479/2015  
UCE N°: 1.697

REMITE INFORME FINAL DE SEGUIMIENTO  
QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	CRISTIAN TORRES R.
CARGO	DIRECTOR (S)
FECHA	23/12/2016
FIRMA	

COPIAPÓ, 04968 23.12.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final de Investigación Especial N° 323, de 2015, que contiene los resultados de la fiscalización sobre eventuales irregularidades en la ejecución de los proyectos "Construcción de 147 viviendas Escorial I" y "Construcción de 145 Viviendas Escorial II", en la comuna de Tierra Amarilla.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, cuyos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

RUBEN BARROS SIERRA  
Contralor Regional de Atacama  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
DIRECTOR  
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN  
REGIÓN DE ATACAMA  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 33.479/2015  
 UCE N° 1.653

REMITE INFORME FINAL DE SEGUIMIENTO  
 QUE INDICA.

NOMBRE	DIRECCIÓN REGIONAL <i>TORRES PIVERA</i>
CARGO	DIRECTOR (S) COPIAPO, 04969
FECHA	23-12-2016
FIRMA	<i>Torres Pivera</i>

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final de Investigación Especial N° 323, de 2015, que contiene los resultados de la fiscalización sobre eventuales irregularidades en la ejecución de los proyectos "Construcción de 147 viviendas Escorial I" y "Construcción de 145 Viviendas Escorial II", en la comuna de Tierra Amarilla.

Saluda atentamente a Ud.,

*[Signature]*  
 RUBEN BARROS SIERRA  
 Contralor Regional de Atacama  
 Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
 CONTRALOR INTERNO  
 SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN  
 REGIÓN DE ATACAMA  
 PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°: 33.479/2015  
UCE N°: 1.654

REMITE INFORME FINAL DE  
SEGUIMIENTO QUE INDICA.

COPIAPÓ, 04970 23.12.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final de Investigación Especial N° 323, de 2015, que contiene los resultados de la fiscalización sobre eventuales irregularidades en la ejecución de los proyectos "Construcción de 147 viviendas Escorial I" y "Construcción de 145 Viviendas Escorial II", en la comuna de Tierra Amarilla.

Saluda atentamente a Ud.,

  
RUBÉN BARROS SIERRA  
Contralor Regional de Atacama  
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA  
JEFA DE LA UNIDAD  
DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SANTIAGO  
[lpalmap@contraloria.cl](mailto:lpalmap@contraloria.cl)  
[sfuentealbav@contraloria.cl](mailto:sfuentealbav@contraloria.cl)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

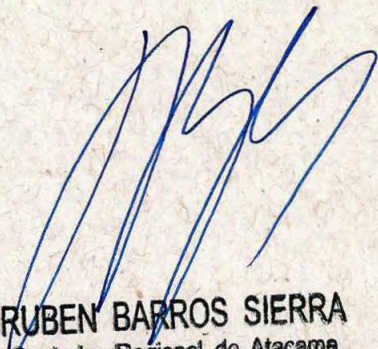
REF.Nº: 33.479/2015  
UCE Nº:1.655

REMITE INFORME FINAL DE  
SEGUIMIENTO QUE INDICA.

COPIAPÓ, 23 DIC. 2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final de Investigación Especial N° 323, de 2015, que contiene los resultados de la fiscalización sobre eventuales irregularidades en la ejecución de los proyectos "Construcción de 147 viviendas Escorial I" y "Construcción de 145 Viviendas Escorial II", en la comuna de Tierra Amarilla.

Saluda atentamente a Ud.,

  
RUBEN BARROS SIERRA  
Contralor Regional de Atacama  
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA  
PAOLA HERRERA AGUIRRE  
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°: 33.479/2015  
UCE. N°: 1.697

SEGUIMIENTO AL INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 323, DE 2015, SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS "CONSTRUCCIÓN DE 147 VIVIENDAS ESCORIAL I" Y "CONSTRUCCIÓN DE 145 VIVIENDAS ESCORIAL II", COMUNA DE TIERRA AMARILLA".

COPIAPÓ,  
23 DIC 2016

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas al Informe de Investigación Especial N° 323, de 2015, sobre Eventuales Irregularidades en la Ejecución de los Proyectos "Construcción de 147 Viviendas Escorial I" y "Construcción de 145 Viviendas Escorial II, Comuna de Tierra Amarilla", en el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Atacama -SERVIU- con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señorita Pamela Silva Allende.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe de Investigación Especial N° 323, de 2015 y la respuesta del servicio a dicho documento remitida mediante oficio Ordinario N° 1.858, de 2015, a este Órgano Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.



AL SEÑOR  
RUBÉN BARROS SIERRA  
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>II - 2 A - Partida pagada en exceso.</p>	<p>Se comprobó la autorización para el pago a la empresa constructora "Sociedad Constructora e Inmobiliaria Scola y Scola Limitada", SYSCO, del 100% de la partida 6.2 de Muros de Contención, por un monto total neto de 5.738,087 UF, correspondiente a 1.300 ml, en el estado de pago N° 17, por avance de obra consignado con fecha 20 de febrero de 2015, en circunstancia que en el ítemizado del contrato liquidado con la Constructora Sociedad Guido Estefan Cia. Ltda, se contempló para la misma partida una cantidad total de 232,95 ml por un total de 1.184,754 UF, de lo cual en el estado de pago N° 7, de fecha 27 de mayo de 2013, ya se había pagado un 54% de avance por un monto de 639,767 UF, equivalente a 125,793 ml. Vinculado a lo anterior, corresponde indicar que se constató en terreno el día 16 de febrero de 2015 que lo efectivamente ejecutado es de 301,2 ml de muro de contención, cifra que incluyó lo construido por la empresa Constructora Sociedad Guido Estefan Cia. Ltda. Con tales antecedentes se obtiene un pago en exceso de 4.963.856 UF, el cual carece del atributo de acreditación, y no se advirtieron antecedentes que den cuenta de su regularización. En relación con lo observado en el presente apartado, el artículo 15 de los términos de referencia que rigen el contrato, sobre la Inspección Técnica de la Obra, dispone que sobre las obligaciones, atribuciones y funciones de la ITO deberá atenderse a lo dispuesto en el Manual de Inspección Técnica de Obras (MITO), que al respecto en su numeral 4.2.1, prescribe, en lo que interesa, que la responsabilidad de la ITO se refiere a fiscalizar un contrato de construcción y consiste en hacer cumplir todo lo establecido en los planos y especificaciones</p>	<p>Con respecto a la presente observación, se constató que el SERVIU realizó una solicitud de reconsideración a la Contraloría General de la República, la cual emitió el dictamen N° 93.796 de 2015, pertinente.</p>	<p>El señalado dictamen indica, en lo que interesa, que se acoge la reconsideración solicitada, considerando que las diferencias de cubicación objetadas en relación con el proyecto "Construcción 147 Viviendas Escorial I" -el cual no consta que se haya modificado- se enmarcan en las características propias de un contrato a suma alzada, en los que el contratista debe asumir las diferencias que pudieran existir en la cuantificación de las obras, y por tanto, la contingencia de ganancia o pérdida que de ello derive.</p>	<p>De acuerdo a lo señalado en el ya mencionado dictamen N° 93.796 de 2015, se subsana lo observado.</p>







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II - 1B - Partida pagada en exceso.	<p>técnicas que lo integran, en los plazos previstos, con materiales de la calidad definida y con una ejecución e instalación ajustada al contrato, normas y reglamentos pertinentes", situaciones que en la especie no se advirtieron. (AC)</p> <p>En el estado de pago N° 23 por avance de obra, se autorizó el desembolso de 187.916 UF, por la ejecución del 100% de la partida de reparación de estucos para un total de 144 viviendas, discrepando con lo señalado en el numeral 3.2 del acápite C, Terminaciones, individualizada en las EETT, el cual establece la reparación de estucos en tinas y lavaderos de 63 viviendas, correspondiente a 82.213 UF, por tanto se pagó en exceso 105.702 UF.</p> <p>Respecto lo anterior el servicio señaló a este Organismo mediante la respuesta N° 2 de la declaración tomada el día 27 de febrero de 2015, a don Tomás López Aguilera, inspector técnico de la obra, que si las cantidades son mayores o menores a lo existente en la obra, el pago se autorizó según lo establecido en el presupuesto adjudicado, dado que el contrato es a suma alzada. Al respecto cabe recordar que el SERVIU, en virtud del artículo 2 del decreto supremo N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, le corresponde efectuar el Presupuesto Oficial Estimativo con el detalle de partidas, lo que no se aprecia en la especie, sin distinguir entre los contratos a suma alzada o a precio unitario. (C)</p>	<p>En cuanto a lo observado, el servicio realizó una solicitud de reconsideración a la Contraloría General de la República, cuya respuesta consta en el dictamen N° 93.796, de 2015.</p>	<p>En el mencionado dictamen se señaló que con respecto a la partida "Reparación de Estucos" del proyecto "Construcción 145 viviendas Escorial II", se desprende que dicho ítem, tal como lo manifestó el SERVIU en la presentación formulada a este Organismo de Control, fue contratado en carácter de global -para un total de 63 viviendas-, y pagado por el valor total pactado por ese ítem, razón por la cual no se advierte reparo que efectuar respecto de lo obrado por la señalada repartición pública.</p>	<p>De acuerdo al análisis efectuado en el dictamen N° 93.796, de 2015, se subsana lo observado.</p>







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**2.- OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
I - 2 - Pendiente de pavimento no cumple con normativa.	Se constató que en calle dos (Gonzalo Zavala G.) del loteo, de los proyectos Construcción de Viviendas Escorial I y II, las rampas para minusválidos ejecutados para salvar la altura entre calzada y vereda incumpelen con lo exigido ya que cuentan con un 28,6% de pendiente, calculado con los 80 cm de largo de vereda por 22 cm de altura, que corresponden a las medidas del plano tipo del proyecto de pavimentación, ya que lo estipulado en numeral 1, del artículo N° 2.2.8, del decreto N° 47, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, O.G.U.C., del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señala que el desnivel de las veredas con las calzadas deberá ser salvado mediante rampas que no podrán exceder el 12% de pendiente. (C)	En respuesta el servicio adjuntó set fotográfico en las cuales dice dar cuenta de las correcciones realizadas respecto de las rampas para las rampas de minusválidos.	Se validó que las pendientes de las rampas de acceso de minusválidos observadas en calle Gonzalo Zavala G., fueron mejoradas según se aprecia en las fotografías del Anexo N° 1 del presente informe, no obstante, para una distancia inclinada de 1,05 mts. se obtiene una pendiente de 21,4%, lo cual incumple lo exigido en la norma.	De acuerdo a la validación se mantiene lo observado.	El SERVIU deberá emprender las acciones que permitan efectuar a la brevedad las reparaciones de las pendientes observadas y remitir los antecedentes que lo acrediten.  Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda emprender este Organismo fiscalizador, conforme a sus facultades legales, contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.
II - 7 - Cambio de especificación de técnica de pavimento de acceso de viviendas	La partida referida al pavimento de acceso de las viviendas, del proyecto "Construcción de 147 Viviendas Escorial I Etapa", no cumple con lo especificado en el proyecto, toda vez que se instalaron pastelones de hormigón hecho en fábrica, en circunstancias que el numeral 4.1 de las EETT especifica que se debe realizar con hormigón elaborado en la obra, sin que exista aprobación por parte del SERVIU para dicha modificación, según correo del Sr. Tomás López Aguilera, ITO de la obra, de fecha 5 de febrero de 2015, lo que transgrede lo indicado en el artículo 80 del D. S. N° 236 de 2002 V.U., Bases Reglamentarias de Contratación de Obras del SERVIU, que establece que el contratista no	En su respuesta el servicio adjuntó fotografías en las cuales señala se subsana lo observado.	La validación en terreno permitió constatar que los pavimentos de acceso a las viviendas no fueron corregidos, puesto que se mantienen los ejecutados en pastelones de hormigón. Ver Anexo N° 2.	Se mantiene lo observado.	Esta observación fue incluida en el Sumario Administrativo ordenado instruir a la entidad, el cual a la fecha del presente informe se encuentra en proceso.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	puede realizar cambio alguno de planos o especificaciones que sirven de base al contrato, por iniciativa propia. (AC)				

Al final de cada descripción, se incluyen las siglas que dan cuenta de la complejidad asociada a cada observación, lo cual fue determinado en el informe final objeto de este seguimiento. Los niveles de complejidad son los siguientes: (AC) Altamente Compleja; (C) Compleja; (MC) Medianamente Compleja y (LC) Levemente Compleja.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**CONCLUSIONES**

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que el SERVIU realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.

Respecto de las observaciones del Examen de Cuentas, numeral 2 A, Partida pagada en exceso del proyecto Construcción 147 Viviendas Escorial I, Modalidad trato directo, sumaalzada y numeral 1 B, Partida pagada en exceso proyecto Construcción 145 Viviendas Escorial II, Modalidad trato directo, contenidas en el Informe de Investigación Especial N° 323, de 2015, dichas observaciones fueron reconsideradas y por tanto subsanadas, según oficio N° 93.796, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Atendido el estado en que se encuentra el procedimiento disciplinario ordenado instruir mediante la resolución exenta N° 568, de 2015, se solicita adoptar las medidas que sean necesarias a objeto de agilizarlo, ajustándose a los plazos de instrucción conforme lo dispuesto en el artículo 143 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Al respecto, es menester recordar que la jurisprudencia de este origen contenida, entre otros, en el dictamen N° 72.770, de 2016, ha declarado que si bien la demora en la instrucción de un procedimiento disciplinario no constituye un vicio que afecte su validez, por cuanto no incide en aspectos esenciales del mismo, ello no obsta a que pueda perseguirse la responsabilidad administrativa de quien o quienes originaron tal dilación, lo que deberá tener presente la autoridad en el caso en análisis.

Transcribáse al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Atacama, a su Contraloría Interna, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de la Contraloría General de la República y a la Unidad Técnica de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.

Saluda atentamente a Ud.,

  
JIMMY ORTIZ EGAÑA  
JEFE DE CONTROL EXTERNO







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Pendiente de pavimento no cumple con normativa.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Cambio de especificación técnica de pavimento de acceso de viviendas.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO







[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)